



Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enterará hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 21 de Octubre de 1920.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que éste se haga en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	En la capital, un mes, pago adelantado.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

PARTIDA OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gacetas» n.º 138 de 17 Mayo.)

Segunda sección

Número 1.147

Edicto.

Por el presente se establece al telégrafo de Telégrafos D. Alfonso Ortúñez y Cañas, para que se preste en el plazo de ocho días desde la publicación del presente en las oficinas de este Centro Telegráfico (Negociado 4º), para recibir el pliego de cargos que resultan en el expediente que se le instruye:

Murcia 14 de Mayo de 1920.—El Jefe de linea, Manuel Tomás Frave

Cuarta sección.

Número 941

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de la plaza de Cartagena e instructor del expediente instruido para justificar los hechos por los que se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del cabo del Regimiento de Infantería de Sevilla, número 33, Juan Antonio Alcázar López.

El dia 30 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la noche del 29 de igual mes, fueron salvadas por el expresado cabo cinco hermanas de la caridad y una niña de cinco o seis años que había en la Tienda Asilo de esta ciudad, con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5º del reglamento de dicha Orden probado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales á fin de que si alguna

persona tuviere que hacer declaraciones en pro o en contra de su exactitud se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

José Pardo si se obtuviese clasificación de acuerdo a la sentencia

Número 1.008.

Edicto.
Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de la plaza de Cartagena e instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado de la Comandancia de Artillería de esta plaza Pedro Vivancos García.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, fué salvado por el expresado soldado en compañía de otros dos, el cabo telefonista del Parque de Artillería Bernardo Hernández, que se encontraba enfermo y con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5º del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales,

á fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á los diez y seis días de Abril de mil novecientos veinte.—José Pardo.

Número 894
Requisitoria.
Gris López José, hijo de Pedro y Emilia, natural de Cartagena, cabo de fogoneros de la Armada, licenciado del Torpedero núm. 8 en Abril

del corriente año, para residir en el pueblo de su naturaleza, y cuyo paradero actual se desconoce, se le requiere para que noticie á este Juzgado sitio en la Puerta del Dique del Arsenal de Ferrol, el punto de su actual residencia y señas de su domicilio, con el fin de que pueda ser notificado en forma legal del sobreseimiento definitivo, recaldo en sumaria que se le instruiría por haberse quedado en tierra á la salida de dicho buque á la mar.

Arsenal del Ferrol 23 de Febrero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Heliodoro Camada.

Quinta sección.

Número 1.155

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Circular importante.

El canje y devolución de efectos timbrados, que conforme a lo prevenido en la Circular de la Dirección general del Timbre, inserta en la «Gaceta de Madrid» del dia 6 del actual habrá de tener lugar el 15 del presente, por consecuencia de la modificación que la ley de 29 de Abril último ha introducido en la vigente del Timbre del Estado, queda aplazado hasta nueva fecha, que ya oportunamente se dirá, conforme así se establece y se dispone en la Real orden que sobre el particular publica la «Gaceta» del dia 12 de los corrientes y según también previene el Centro Directivo arriba nombrado.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento de los particulares y entidades á quienes pueda interesar.

Murcia 14 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, José Gallos.

EDICTO

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 4º de la provincia.

Hace saber á D. Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y D. María de los Dolores Rostán Cruseille, ó á sus herederos caso de haber falleci-

do, como responsables á los débitos que hace D. Angel Rostán Ferro, cuyo procedimiento instruyó por débitos de contribución rústica de los años 1916 y 1917, que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho los responsables en este expediente Doña Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y D. María de los Dolores Rostán Cruseille y D. Nicolás Escámez de Haro, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse bienes, muebles ni semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 3 de Mayo y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta provisión a los referidos responsables y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, «Gaceta de Madrid», por ser desconocidos á excepción del D. Nicolás Escámez, fijándose los edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos, según disponen los artículos 95 y 142 de la vigente Instrucción.

Lo mando y firmo en Lorca á 14 de Abril de 1920.—El Agente, Ginés Caravajal.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1º. Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Un trozo de tierra secano con higueras, situado en el paraje de los Collados, diputación del campo, término de la villa de Aguilas, su cabida 12 hectáreas, 7 áreas y 90 centíáreas, equivalentes á 20 fanegas del marco de 8.000 varas cuadradas, lindando por Norte Ginés Carrasco; Levante herederos de María Josefina Cruseille; Mediodía dona Juana Acuña, y Poniente Ángel Rostán, hoy don Manuel Larrea, teniendo un valor para la subasta

Pesetas.

Pesetas.

según capitalización al 5 por 100 de pesetas. . . . 1.200

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia de Aguilas, Rey Carlos sin número, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Y cumpliendo con la providencia preinscrita y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» libro el presente edicto que firmo y sello en Lorca a 14 de Abril de 1920.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.124.

Edicto.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 4.^a de la provincia,

H. C.: saber a Magdalena Santiago Santiago, como responsable de los débitos que hace D. Juan Sagrera Rostán, cuyo procedimiento instruye por débitos de contribución fústica, urbana y utilidades, que con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia:

«No habiendo satisfecho las responsables en este expediente Magdalena Santiago Santiago, Tomasa, Ana, Emilia y Concepción Sagrera Muñoz, sus descubiertos con la Hacienda ni podían realizar los mismos por no conocerse bienes muebles ni semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a las mismas, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres del entrante mes de Mayo a las nueve de su mañana, en el local de la Agencia de la villa de Aguilas, Rey Carlos sin número, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. No ifiese esta providencia a las referidas responsables y a los acreedores hipotecarios D. José Muñoz Mayol a la Sociedad anónima denominada Banco de Cartagena, por s.

quieren hacer uso de la condición 8.^a del art. 95 de la vigente Instrucción, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», por ser desconocida la Magdalena Santiago Santiago, fijándose los edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos, según disponen los artículos 95 y 142 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^o Que los bienes trizados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

1.^o Una hacienda con casa-cortijo, marcada con el número 360, sita en la diputación del Cocón, término de la villa de Aguilas, conocida por la hacienda de los «Cuchillos de las Lomas», su cabida 26 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 53 áreas y 37 centíareas; lindando por el Norte María de Mula Nava ro, hoy herederos de Andrés Mula López, Levante herederos de D. Francisco Martí, hoy los de Andrés Meca López y los de Francisco López Pérez; Mediodía herederos de Don Juan Gil, D. Alejandro Marín y Concepción Borgia, y Póñiente herederos de Domirgo García Sánchez, D. Francisco Martí y la Cúspide de los Cuchillos, hallándose atravesada esta hacienda por la Rambla de los Arejos.

2.^o Y otro trozo de tierra secano y monte, de cabida 66 fanegas, equivalente á 36 hectáreas, 89 áreas y 33 centíareas, que en la actualidad están agregadas á la finca anterior conjuntamente, linda por todos los vientos, teniendo una y otra un valor según capitalización al 5 por 100 de pesetas. 4.400

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito

constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresara en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», libre la presente en Lorca a 16 de Abril de 1920.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

DE MURCIA

Séptima sección.

Se hace saber: Que el dia 24 del actual, á las once horas, se constituirá esta Sección de Recluta, en un salón de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar sesión pública para llevar a efecto la información acordada á instancia del mozo Benito Pérez Aparicio, núm. 336 del sorteo del reemplazo de 1920, á quien asiste la excepción de hijo de padre sexagenario, que tiene otro llamado también Benito, que nació en 9. de Junio de 1897, y cuyo fallecimiento ocurrido en la diputación de Sucina á los cinco meses de nacer necesita probar, por no hallarse inscripto en los libros del Registro civil correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados en el reemplazo, y á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que en contrario procedan.

Murcia 17 de Mayo de 1920.—Manuel Escudero.—P. S. M., El Secretario, Antonio Gómez.

Octava sección

Número 1.176.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Juan Martínez Conesa, de cantidades que le adeudan los herederos de Don José Albaladejo, y por lo que se ha seguido en este Juzgado el oportuno juicio ejecutivo, se sacan á subasta los bienes que con las cantidades en que han sido justipreciadas, se expresan a continuación:

Una demasia de hierro á la mina «El Regente», expediente núm. 17.050, término de Cartagena, diputación de Alumbres, paraje del Gorguel, con una superficie de 6.333 metros cuadrados y 30 decímetros; y linda por el Norte con la mina el «Concilio», en 339 metros y 23 decímetros con la mina «Consuelo», en 300 metros y con demasia á «El Santo», en 58 metros y 96 centímetros; por el Este con demasia á «Dos Amigos»

gos», núm. 14.427; por el Sur con la mina «El Regente», en 200 metros; con la mina «Tres», en 400 metros, y con demasia á «M Dolores», núm. 15.621, en 98 metros y 35 centímetros, y por el Oeste con la mina «El Santo», valorada en doscientas pesetas. . . . 200

Otra demasia de hierro, número 17.815, á la mina «El Santo», sita en el Cabezo Agudo del Gorguel, diputación de Alumbres, término de Cartagena, que mide una superficie de 4.086 metros cuadrados; y linda por el Norte con la mina «Conchita», por el Este con demasia á «El Santo», número 16.445; por el Sur con la mina «La Verdad de un Artista», y por Oeste con demasia á «Pura Fé», número 16.497; valorada en doscientas pesetas. . . . 200

Otra demasia núm. 16.445, situada en el Cerro del Hierro, á la mina «El Santo», sita en el paraje del Gorguel, diputación de Alumbres, término de Cartagena, con una superficie de 15.100 metros cuadrados, con 28 decímetros; y que tiene otro número 6.251 y su demasia número 12.308; por el Este con la mina «Consuelo», número 12.125; por el Sur con «El Santo», número 15.705 y demasia propuesta á «El Regente», número 17.050, y por el Oeste con «Conchita», «El Santo» y terreno franco, valorada en doscientas pesetas. . . . 200

TOTAL . . . 600

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Junio próximo á las once horas de su mañana, debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previa mente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto diez por ciento cuando menos del tipo de tasación, ya que no se admira postura alguna que no cubra el cuadro menor las dos terceras partes de la cantidad en que han sido justipreciados.

Dado en La Unión á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Francisco Povo.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don José Boza y Moreno, Juez de instrucción del partido de Mula.

Hago saber: Que para la designación de los vocales que han de constituir la Junta de Distrito para la formación de las segundas listas de jurados, según el art. 31 de la ley, se ha señalado el dia 25 del actual á las once de su mañana, y tendrá lugar el acto del sorteo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Mula a 14 de Mayo de 1920.—José Boza.—El Secretario, José Sánchez.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.